

**Monterrey, N. L., 28 de noviembre de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Siendo las 18 horas con 06 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión que ha sido convocada con motivo de la resolución de 12 juicios de revisión constitucional electoral, promovidos ambos por el Partido Acción Nacional, contra lo que el partido denomina omisiones de resolver, que atribuye al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Dichos juicios han quedado registrados con los números 18 y 19, ambos de este año, del índice de esta Sala Regional.

En primer término, para que se sirva, Secretaria Técnica Regional en Funciones de Secretaria General de Acuerdos, en virtud del acuerdo de habilitación correspondiente, se sirva asentar en el acta que se levante con motivo de esta Sesión, la asistencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de dos de los Magistrados que integramos esta Sala Regional, y por supuesto, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Irene Maldonado Cavazos, quien a su vez también ha sido habilitada para suplir la ausencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien se encuentra disfrutando de un período vacacional.

Dicho lo anterior, en virtud de la similitud que tienen ambos asuntos, se ha propuesto, se ha determinado que se haga una cuenta conjunta de lo que se está proponiendo en estos dos proyectos y en este tenor,

solicitaría al señor Secretario Mariano Alejandro González Pérez, se sirva proceder, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mariano Alejandro González Pérez:** Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 18 y 19 de este año, promovidos ambos por el Partido Acción Nacional, en los que reclama la omisión por parte del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, de resolver los medios de impugnación locales, que presentó para controvertir la segunda y tercera convocatorias, emitidas por la Comisión Estatal Electoral para la designación de integrantes de las comisiones municipales que participarán en el proceso electoral local 2014-2015.

El partido actor, sustenta su pretensión en ambos juicios, sobre la base de que ha sido ya convocado para la Sesión de la Comisión Estatal, en que se encuentra programado el desahogo del punto de acuerdo relativo a la designación de los Comisionados Municipales Electorales, extremo que desde su punto de vista, pudiera generar un perjuicio irreparable de las violaciones alegadas en los juicios cuya omisión de resolver controvierte.

En los proyectos se estima que contrario a lo argumentado por el partido promovente, el hecho de que la designación de los integrantes de las Comisiones Municipales, se llegara a efectuar en la Sesión de esta fecha de la Comisión Estatal, no traería como consecuencia que quedara sin materia los medios de impugnación locales, pues la designación que, en su caso, realizara el Consejo General podría ser revocada con el dictado de la sentencia del Tribunal Electoral Local.

Ahora bien, en la resolución se resalta que la materia de la impugnación original versa sobre la revisión judicial de la legalidad de actos relacionados con el proceso de integración de las comisiones municipales de la autoridad electoral estatal, misma que debe ser determinada de forma previa a la fecha límite que prevé la Ley Electoral Local para la integración de dichos órganos, esto con

independencia de la que Ley adjetiva estatal contemple plazos amplios para la sustanciación de los medios de impugnación locales, pues el proceso electoral se desarrolla de momento a momento, lo que evidencia la necesidad de que las controversias sean resueltas en plazos breves en aras de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Por lo anterior, si bien se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León cuenta con plazos máximos para la resolución de las impugnaciones, debe garantizar el adecuado desarrollo del proceso y los plazos previstos en la propia Ley Electoral para la selección de los funcionarios públicos que formarán parte de los órganos municipales electorales; y, en consecuencia, el óptimo desarrollo de los procesos electorales en los Municipios del Estado.

Por estas razones se considera que si bien no existe omisión por parte del Tribunal Responsable, pues aún se encuentra dentro de los plazos legales para sustanciar y resolver los juicios de inconformidad promovidos por el Partido Acción Nacional, lo procedente es ordenar a dicho órgano de jurisdicción electoral resuelva dentro de los plazos identificados en las propias resoluciones, los juicios de inconformidad 8 y 10 de la presente anualidad, debiendo informar a esta Sala Regional del dictado de la resolución respectiva.

Es la cuenta, Magistrados, Magistrado.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Mariano.

Señores Magistrados, a su consideración los proyectos.

Y si me lo permiten, quisiera hacer uso de la voz, un poco para detallar o procurar explicar de la mejor forma que me sea posible los términos en los cuales están propuestos estos proyectos, y si también lo permite el señor Magistrado García, muchas gracias, porque él es ponente en uno de ellos.

Podría pensar alguien que hay alguna contradicción interna entre lo que se está considerando en los proyectos y lo que se está proponiendo resolver, como de forma oportuna explicaba el señor Secretario de Estudio y Cuenta, en los proyectos se propone concluir que en términos estrictos de lo que normalmente se entiende como una omisión reprochable en términos jurídicos, pues no se presenta en la puridad en lo que la ortodoxia suele entenderse, es decir, si nosotros nos vamos a lo que dice la Ley, no una infracción a una norma explícita que regule el procedimiento de desahogo de los juicios de inconformidad regulados por la ley del Estado de Nuevo León, que nos diga: “Debió haberse hecho en estos términos o en estos plazos, y esos plazos han transcurrido en exceso, en los hechos”.

No acontece, como bien se ha explicado, eso no acontece, porque en un caso, en el primero de los asuntos, en el JRC18, que se controvierte la omisión de resolver el juicio de inconformidad número 8, del índice del Tribunal Electoral del Estado, el juicio fue promovido en la noche del 14 de noviembre pasado, en tanto que en el segundo juicio de revisión constitucional electoral se controvierte la omisión de resolver el juicio de inconformidad número 10, que a su vez fue promovido el 23 de noviembre, si mal no recuerdo.

Entonces, si tomamos o partimos de las fechas de presentación de cada uno de estos juicios de inconformidad, y comparamos con el trámite que está previsto en la ley electoral del Estado, fundamentalmente en los artículos 301 y 305, pues veremos que, y una vez vista esta normativa que requiere que de primera mano en cuanto sea recibido un juicio o recurso de la competencia del Tribunal Electoral, pues se le dé cuenta al Magistrado Presidente de ese Tribunal, para que se revise el cumplimiento de los requisitos que prevé la propia Ley que deben satisfacer los escritos de demanda.

Si verifica y advierte que cumple con los requisitos fundamentales, pues admitirá a trámite un medio de impugnación, ordenará notificar al organismo electoral responsable, para que dentro de las 24 horas subsecuentes, rinda un informe previo y remita todas las constancias que en su poder obren, en relación con el acto que está siendo reclamado.

Y también, una vez admitido el medio de impugnación local, también se debe emplazar a quienes pudieren ser terceros interesados para que en un plazo de 72 horas puedan comparecer al juicio y exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrecer y aportar las pruebas que también sustenten sus afirmaciones en esos escritos de alegatos.

Ese plazo de 72 horas, se encuentra también previsto para que ya la autoridad responsable, en este caso la Comisión Estatal Electoral, rinda un informe justificado de su actuación.

Esta tramitología, prevista tendría que ser precedida en términos de lo que establece la propia Ley Electoral, de una audiencia en la cual se califiquen, en su caso, admitan y desahogan las pruebas, se formulen los alegatos y concluida esta audiencia, se cuenta con un período determinado de hasta 10 días para poder dictar una sentencia.

Si uno analiza este trámite que está previsto en la Ley Electoral del Estado, y se compara con las actuaciones que ha venido realizando el Tribunal Electoral del Estado, hay consistencia, hay una congruencia entre lo que dice la Ley y lo que ha estado haciendo.

De tal suerte que hasta este momento el trámite de sustanciación de esos juicios sigue el curso ordinario que está previsto en la Legislación.

Sin embargo, ¿qué es lo que acontece? Pues acontece que el Partido Acción Nacional considera que está en riesgo su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, porque informa que antier fue emplazado o notificado para comparecer a una reunión de trabajo, entre otros aspectos, al seno de la Comisión Estatal Electoral, en esa reunión de trabajo habrán o habrían de analizarse diversos temas, entre los que él destaca precisamente la designación de quienes fungieran como comisionados municipales electorales.

Reunión de trabajo prevista para el día de ayer, y también en ese oficio se adelantaba que la sesión del propio Órgano Electoral

Administrativo tendría verificativo hoy viernes para, en su caso, emitir el acuerdo correspondiente.

Y como la materia de estos dos juicios promovidos el 14 y 23 de noviembre, como ya se mencionó, tiene que ver con una segunda y una tercera convocatoria aprobada por la Comisión Estatal Electoral para integrar estas comisiones electorales, el PAN consideraba que de darse la designación de estos funcionarios, los vicios que él está advirtiendo o alegando a esa segunda y tercera convocatoria, así como algunas otras cuestiones inherentes a esta última de las convocatorias mencionadas, correría el riesgo de quedarse sin materia o volverse irreparable por existir ya un pronunciamiento.

Eso es lo que está llamado de manera prioritaria esta Sala Regional a resolver.

Y en los proyectos lo que se resuelve es que la base fundamental, a partir de la cual el PAN considera que existe el riesgo de irreparabilidad, no es tal porque es perfectamente válido en tanto nos encontremos durante la fase preparatoria de la elección, específicamente en estos precisos momentos en los que se está desarrollando para que pueda eventualmente repararse la violación que él está alegando; no obstante que ya, en su caso, se hubieren dictado los nombramientos o las designaciones correspondientes.

Entonces, si tenemos, por un lado, que el desahogo o sustanciación de los juicios se ha llevado a cabo en los términos en los que ordinariamente está previsto en la Ley, dentro de los plazos previstos precisamente en esa Ley, y no existe el riesgo de irreparabilidad, cómo podrían ustedes pensar que es posible que estemos proponiendo que de cualquier forma se ordene al Tribunal Electoral del Estado que dicte una resolución lo más pronto posible, en un caso por cuanto hace al juicio de inconformidad relacionado con la segunda convocatoria, se está proponiendo ordenar al Tribunal que resuelva, dentro de los tres días siguientes a que sea notificada esta resolución.

Esto es que resuelva en tres días y que no se tome los 10 que podrían tomarse, en términos de la legislación electoral aplicable, y en el

segundo de los asuntos, el juicio de inconformidad promovido contra la tercera convocatoria, en el proyecto correspondiente, se está proponiendo que se resuelvan 24 horas después de que se celebre la audiencia de calificación, admisión, desahogo de pruebas y formulación de alegatos que está programada para el próximo 4 de diciembre.

Pues bien, resulta, los proyectos parten de que esas reglas de sustanciación, tienen un carácter general, y que responden a esa cotidianidad de los casos, pero que no obstante ello, hay ciertos casos, especialmente aquellos casos que tienen vinculación con los procesos electorales, en donde de agotarse a plenitud esos plazos ordinarios, ciertamente podrían estarse presentando o corriendo el riesgo de situaciones que pongan en entredicho el correcto desahogo del proceso electoral en curso.

Dicho de otra manera, si el Tribunal Electoral pudiese resolver hasta el día 7 de diciembre en un caso, y hasta el 14 de diciembre en el otro estos juicios, pues eventualmente tendríamos que para ese entonces ya tendrían algunos días, no solamente haber sido designados estos comisionados electorales, sino que probablemente, ya para entonces se encuentren incluso hasta instalados y operando.

Si para ese entonces el Tribunal Electoral del Estado llegara a la conclusión de que son en todo o en parte fundados los motivos de inconformidad propuestos por el Partido Acción Nacional, tendría que venir la reparación correspondiente y esto además de la incertidumbre que seguramente se generaría con motivo de la determinación, pues tendría que venir un período para poder realizar estas reparaciones que serían necesarias en caso de acogerse los planteamientos del Partido Acción Nacional, lo que probablemente estaría complicando el correcto u ordinario desahogo de los trabajos de estas comisiones electorales municipales, en donde cada día cuenta mucho, sobre todo específicamente en este proceso electoral, en donde la fecha de la jornada electoral, se ha adelantado un mes, en virtud del régimen transitorio que se previó para estos procesos electorales, y entonces todo esto, ese mes que ordinariamente se venía o se solía contar para poder organizar la elección, se resta y se suma esto, pues podrían no

ser las condiciones óptimas para el desahogo de los trabajos de las Comisiones Electorales Municipales.

Es en esta razón que los proyectos están proponiendo ordenar en los términos en los que se ha precisado durante la cuenta y ha abundado un servidor para que el Tribunal dicte con toda oportunidad y prontitud las resoluciones que en derecho estime conducentes.

Sería cuanto por cuanto a mi persona para precisar o tratar de explicar de una manera mejor o en forma abundante las razones que sustentan o que inspiran los proyectos de la cuenta.

No sé si haya alguna otra intervención por parte de ustedes.

Señora Secretaria General de Acuerdos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** No, gracias.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Señor Magistrado García.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Nada que agregar a su brillante exposición.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** No, no tiene nada de brillante, muchas gracias; al contrario.

Entonces, de no haber más intervenciones, rogaría a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones se sirva, por favor, tomar la votación de los dos proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de ambos proyectos.



**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Irene Maldonado Cavazos.

**Magistrada en Funciones Irene Maldonado Cavazos:** De acuerdo con ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Presidente, le informo que ambos proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral números 18 y 19, ambos de este año del índice de esta Sala Regional, se resuelve respectivamente:

**Único.-** Se ordena al Tribunal Electoral de Nuevo León para que resuelva los juicios de inconformidad números 8 y 10 en los términos indicados en las respectivas sentencias.

Bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los dos únicos asuntos propuestos para esta Sesión, siendo las 18 horas con 25 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena tarde.

- - -o0o- - -